

080013110008-2021-0028600
DIVORCIO 286-2021
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado. -lo anterior para lo de su ordenación. -
barranquilla, 13 de agosto de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por el señor MILENA CALVO GONZÁLEZ contra la señora ROBERTO FABIO LA TORRE SANTRICH, quienes contrajeron matrimonio el día 05 de junio de 1.999, en la Parroquia San Juan Bautista Precursor de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación deberá hacerse de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P., Dec 806 del 2020 y sentencia C420-2020 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.

Ndn/

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0df1142e93b8ddda0cbc6e47400bb7c043f198af0c40a856ed0feddba1206b04
Documento generado en 13/08/2021 01:16:07 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>